



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03380-2016-PA/TC

JUNIN

MELITON

ALEJANDRO

GARCIA

VIVANCO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de noviembre de 2018

VISTA

La solicitud de aclaración presentada por don Melitón Alejandro García Vivanco contra la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de octubre de 2017; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La sentencia de autos declaró fundado el extremo de la demanda referido al reajuste de la pensión de invalidez vitalicia por enfermedad profesional que le fue otorgada al demandante conforme al Decreto Ley 18846 y sus normas complementarias por incremento de menoscabo, al haber acreditado el aumento del grado de incapacidad que genera la enfermedad que padece. Asimismo, se declaró improcedente el extremo referido a la fecha a partir de la cual considera que debe ser calculada su pensión vitalicia por enfermedad profesional, pues dicha pensión le fue otorgada en un primer proceso de amparo en el cual debió exigir el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.
2. Mediante su escrito, el recurrente sostiene que el cálculo del incremento de su pensión de invalidez vitalicia por aumento del grado de invalidez, debe realizarse de conformidad con el Decreto Ley 18846 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo 002-72-TR, normas aplicables al momento en que se efectuó el cálculo de su pensión inicial.
3. Dicha solicitud debe ser rechazada, puesto que resulta manifiesto que tiene como propósito que se efectúe un nuevo examen de una decisión que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal.
4. Debe tenerse presente que la Ley 26790 y sus normas complementarias y conexas, son las normas vigentes a la fecha de expedición del dictamen de la Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad del Hospital Departamental de Huancavelica (folio 7) que determinó el aumento del grado de invalidez del demandante (20 de octubre de 2006) y que ello no implica un nuevo cálculo de su pensión inicial, razón por la cual resulta aplicable al presente caso.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03380-2016-PA/TC

JUNIN

MELITON

ALEJANDRO

GARCIA

VIVANCO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del recurrente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA

mmmm 7

[Handwritten signatures and scribbles]

PONENTE BLUME FORTINI

Lo que certifico:

[Signature]
Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL